

GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER EJECUTIVO

# RECIBIO

2 0 SEP. 2021

Hora: q: 20hrs



OFICIO NO. O.E/0029/2021

Ciudad Victoria, Tam., a 20 de septiembre de 2021

Dip. Félix Fernando García Aguilar, Presidente de la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas PRESENTE.

En términos de lo previsto por los artículos 64, fracción II, 77, 91, fracciones XII y XLVIII, 93 párrafos primero y segundo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2, numeral 1, 10, numerales 1 y 2, 15, numeral 1, 23, numeral 1, fracciones II y XIII, 25, fracciones XXVII, XXIX y XXXV y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; por este conducto me permito remitir a esa H. Legislatura, y someter a su respetable consideración, para su aprobación la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el numeral 4 del artículo 21; y se adicionan una fracción VII BIS al artículo 4, una fracción III al artículo 31, una fracción II BIS al artículo 42, un numeral 7 al artículo 57, una fracción IV BIS al artículo 119 y un numeral 3 al artículo 145, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, en materia de medio ambiente.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a las personas integrantes de esa H. LXIV Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

A T E N TA M E N T E
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS

C.c.p.-Acuse

Q





Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 20 de septiembre de 2021

### H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 77, 91, fracciones XII y XLVIII, 93, párrafos primero y segundo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, numeral 1, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2, numeral 1, 10, numerales 1 y 2, 23, numeral 1, fracciones II y XIII, 25, fracciones XXVII, XXIX y XXXV y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; me permito presentar a esa H. Representación Popular, y someter a su respetable consideración, para su aprobación la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 21: Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 4, UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 31, UN FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 42, UN NUMERAL 7 AL ARTÍCULO 57, UNA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 119 Y UN NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 145, DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, de acuerdo a la siguiente:





La expedición del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, respondió fundamentalmente, al mandato previsto en el artículo 4o, párrafo quinto, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, adecuado para su desarrollo y bienestar, así como a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la cual recoge este principio en sus artículos 17, fracción IV y 18, fracción VIII, reconociéndolo como un derecho de sus habitantes y afirmándolo como una obligación de observancia general en aras de proteger el patrimonio natural de nuestras futuras generaciones.

Que el presente Código ha sido objeto de diversas modificaciones a través de los siguientes Decretos Gubernamentales: Decreto número LX-675, del 25 de febrero de 2009, en relación a la clasificación de residuos de manejo especial; Decreto No. LX-877, del 25 de noviembre de 2009, referente a las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado Tamaulipas; Decreto No. LX-1566, del 2 de diciembre de 2010, referente a la materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, y el Capítulo de Sanciones; Decreto No. LXII-664, del 14 de octubre de 2015, relacionado al Capítulo I, de la Investigación y Educación Ambiental; Decreto No. LXIII-53, del 30 de noviembre de 2016, por el cual se homologó la nomenclatura de las Secretarías que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; Decreto No. LXIII-103, del 14 de diciembre de 2016, reformas al Título Cuarto, de las Infracciones y Sanciones Administrativas; Decreto No. LXIII-388, del 7 de marzo de 2018; mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, siendo esta de las reformas la más amplia que ha tenido; Decreto No. LXIII-461, del 20 de septiembre de 2018,





#### GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER EJECUTIVO

relativo al Título Séptimo de la Concientización Social, Capítulo I, de la Investigación y Educación Ambiental; Decreto No. LXIII-523, del 31 de octubre de 2018, relativo al Título Cuarto, de las Infracciones y Sanciones Administrativas, del Capítulo II, de las Sanciones por Actos en Contra del Medio Ambiente; y Decreto No. LXIII-1047, del 29 de septiembre de 2019, relativo al Título Octavo, de la Participación Social, Capítulo Único.

Se hace mención que las modificaciones implementadas a lo largo de este tiempo, se han ajustado a las necesidades jurídicas que se requieren para la debida aplicación de este Código.

Por otra parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en el Eje Seguridad Ciudadana, en su apartado Gobierno Eficaz, en su punto 1.9.1., establece como objetivo implementar una reforma en la administración pública estatal para alcanzar niveles óptimos de desempeño con la profesionalización del servicio público y los servidores públicos, de acuerdo con sus funciones y capacidades; asimismo, como estrategia y línea de acción las que enseguida se transcriben:

Estrategia: Impulsar una reforma administrativa que permita optimizar los recursos y hacer más eficientes los procesos administrativos.

Líneas de acción: 1.9.1.1 Analizar y dictaminar las estructuras orgánicofuncionales de las dependencias y entidades, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración.

En relación con lo anterior, es importante implementar una reforma en la administración pública estatal para alcanzar niveles óptimos de desempeño con la profesionalización del servicio público y los servidores públicos, de acuerdo con sus funciones y capacidades.





En ese sentido y, toda vez que el derecho ambiental es una disciplina jurídica en pleno desarrollo y evolución, surge la necesidad de la presente iniciativa de reformas al Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, que plantea modificaciones en relación con los siguientes temas:

Las presentes modificaciones buscan que este Código Estatal, guarde mayor armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con las leyes Federales, Municipales, y la concordia de competencias entre los tres niveles de Gobierno, además de las siguientes:

Dentro del Título Cuarto en su Capítulo II del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, se establecen los instrumentos de política ambiental, y los instrumentos económicos; así como en su Título Segundo de la distribución y coordinación de competencias, Capítulo IV, de la Evaluación del Impacto Ambiental y la Autorización de Obras y Actividades; y por último lo correspondiente al Título Quinto de las Etapas del Manejo Integral de Residuos Capítulo I, de las autorizaciones; que extiende la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la cual va dirigida a todas aquellas personas físicas y morales que desarrollan esas actividades en pro del medio ambiente, lo que origina que al realizar ese tipo de actividades lo obtengan mediante las autorización o permisos otorgados, en consecuencia de lo anterior, resulta congruente que acrediten legalmente que si desarrollan esas actividades comerciales, cumplan y se encuentre al corriente de todas y cada una de sus obligaciones fiscales estatales y federales; lo anterior para promover una cultura fiscal de ingresos que el Estado tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación con finanzas públicas sanas y transparentes.





Para lo anterior, con el propósito de fortalecer la certeza y seguridad jurídicas, se establece de manera precisa el concepto de "Constancia de No Adeudo Fiscal", entendiéndose como tal: Documento que consta que no se tiene adeudo alguno en impuestos registrados en el Estado de Personas Físicas y/o Morales, el cual es requisito indispensable para la obtención de otros servicios o derechos, la cual deberá acompañar a todos los trámites que se soliciten en ese rubro a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

En relación con lo anterior, se hace necesario modificar los artículos del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, en materia de Medio Ambiente, que enseguida se enlistan en los siguientes términos:

- Reforma el numeral 4 del artículo 21, para incluir como requisito para las personas físicas y morales que deseen realizar algún trámite de los previstos en este Código, el presentar una "Constancia de No Adeudo Fiscal" expedida por la Oficina Fiscal del Estado de Tamaulipas;
- Adición de la fracción VII BIS al artículo 4, para incluir el concepto de Constancia de No Adeudo Fiscal;
- Adición de una fracción III al artículo 31, con la finalidad de incluir como requisito para las personas físicas y morales que deseen realizar algún trámite de los previstos en el Código, el presentar una "Constancia de No Adeudo Fiscal" expedida por la Oficina Fiscal del Estado de Tamaulipas;
- Adición de una fracción II BIS al artículo 42, para incluir el concepto de Constancia de No Adeudo Fiscal;





- Adición de un numeral 7 al artículo 57, con el propósito de incluir como requisito para las personas físicas y morales que deseen realizar algún trámite de los previstos en el Código, el presentar una "Constancia de No Adeudo Fiscal" expedida por la Oficina Fiscal del Estado de Tamaulipas;
- Adición de una fracción IV BIS al artículo 119, para incluir el concepto de Constancia de No Adeudo Fiscal; y
- Adición del numeral 3 al artículo 145, a fin de incluir como requisito para las personas físicas y morales que deseen realizar algún trámite de los previstos en este Código, el presentar una "Constancia de No Adeudo Fiscal" expedida por la Oficina Fiscal del Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 21; Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 4, UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 31, UN FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 42, UN NUMERAL 7 AL ARTÍCULO 57, UNA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 119 Y UN NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 145, DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.





ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el numeral 4 del artículo 21; y se adicionan una fracción VII BIS al artículo 4, una fracción III al artículo 31, una fracción II BIS al artículo 42, un numeral 7 al artículo 57, una fracción IV BIS al artículo 119 y un numeral 3 al artículo 145, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. Para... efectos de este Código se entenderá por:

I. a la VII. ...

VII BIS. Constancia de No Adeudo Fiscal: Documento que consta que no se tiene adeudo alguno en Impuestos registrados en el Estado de personas físicas y/o morales, el cual es requisito indispensable para la obtención de otros servicios o derechos;

VIII. a la Ll....

### ARTÍCULO 21.

1. al 3...

4. Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental, y con base en lo anterior para todos los trámites y servicios que se realice en la Secretaría, además de los requisitos previstos en el presente Código, las personas físicas y morales deberán presentar una "Constancia de No Adeudo Fiscal" expedida por la Oficina Fiscal del Estado.

5. al 6. ...

# ARTÍCULO 31.

Para...





I. a la II...

III. Para todos los trámites y servicios que se realizan en esta Secretaría, además de los requisitos previstos en el presente Código, reglamentos y manuales de procedimientos, guías y todos los señalados en la página de internet de la Secretaría, las personas físicas y morales deberán presentar una "Constancia de No Adeudo Fiscal" expedida por la Oficina Fiscal del Estado.

# ARTÍCULO 42.

1. Para...

I. a la II...

Il BIS. Constancia de No Adeudo Fiscal: Documento que consta que no se tiene adeudo alguno en Impuestos registrados en el Estado de personas físicas y/o morales, el cual es requisito indispensable para la obtención de otros servicios o derechos;

III. a la XV....

2. En...

# ARTÍCULO 57.

1. al 6....

7. Para todos los trámites y servicios que se realizan en esta Secretaría, además de los requisitos previstos en el presente Código, reglamentos y manuales de procedimientos, guías y todos los señalados en la página de internet de la Secretaría, las personas físicas y morales deberán presentar una "Constancia de No Adeudo Fiscal" expedida por la Oficina Fiscal del Estado.





# ARTÍCULO 119.

Para...

I. a la IV. ...

IV BIS. Constancia de No Adeudo Fiscal: Documento que consta que no se tiene adeudo alguno en impuestos registrados en el Estado de personas físicas y/o morales, el cual es requisito indispensable para la obtención de otros servicios o derechos;

V. a la XXVII...

# ARTÍCULO 145.

1. al 2...

3. Para todos los trámites y servicios que se realizan en esta Secretaría, además de los requisitos previstos en el presente Código, reglamentos y manuales de procedimientos, guías y todos los señalados en la página de internet de la Secretaría, las personas físicas y morales deberán presentar una "Constancia de No Adeudo Fiscal" expedida por la Oficina Fiscal del Estado.

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.





# ATENTAMENTE

# EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 21; Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 4, UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 31, UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 42, UN NUMERAL 7 AL ARTÍCULO 57, UNA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 119 Y UN NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 145, DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.